



Oficina Municipal  
Apartado 12.155

## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

BOLETO CERTADO

Número 185

Martes 20 de Agosto

AÑO DE 1946

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa Marta. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y «BOLETÍN OFICIAL».

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### SANIDAD

#### Circular

El BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 12 del actual, inserta una Circular de la Jefatura Provincial de Sanidad, en la que por mandato de la Dirección General de Sanidad, se exige a los Ayuntamientos el exacto cumplimiento del Reglamento para la Lucha contra las Enfermedades Infecciosas, Desinfección y Desinsectación de 5 de Julio de 1945, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de Agosto del mismo año.

Encarezco a todos los Alcaldes de esta provincia el más exacto cumplimiento de lo ordenado en dicha Circular, debiendo dotar a los Jefes Locales de Sanidad de los enseres e impresos necesarios para el cumplimiento de su cometido de declaración de enfermedades infecciosas, vacunaciones, etc.

Asimismo los Alcaldes con asesoramiento de citados Jefes Locales de Sanidad, procederán con toda urgencia, en cumplimiento de lo ordenado en los arts. 13 y siguiente del Reglamento, a preparar un local con muebles y los enseres precisos y necesarios donde puedan aislarse los enfermos infecciosos que no puedan efectuarlo en sus domicilios por carecer éste de condiciones y a dotar a los pueblos de los elementos de desinfección y desinsectación a que hace referencia el citado Reglamento.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Sres. Alcaldes.

Cáceres, 14 de Agosto de 1946.— El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

3138

### PESAS Y MEDIDAS

#### Circular

En uso de las atribuciones que me confiere el vigente Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la comprobación y contrastación periódica anual reglamentaria de Pesas y Medidas y aparatos de pesar y medir, tenga lugar en VALENCIA DE ALCANTARA los días 19, 20 y 21 del corriente mes de Agosto, haciéndose la contrastación en los pueblos de mencionado partido judicial en la forma que marque el Sr. Ingeniero Jefe de Industria de esta pro-

vincia, teniendo presente los Alcaldes de presentar las colecciones tipo para comprobar su buen estado de conservación, así como aquellos útiles destinados a arbitrios municipales, teniendo asimismo presente los industriales de dichos pueblos la obligación de contrastar el surtido de pesas, medidas o aparatos de pesar y medir que utilicen con arreglo a sus industrias o profesiones; los aparatos que fueren decomisados serán repuestos en el plazo que se les indique y nuevamente presentados en la correspondiente sección de esta Capital.

Los Sres. Alcaldes tendrán presente las disposiciones del vigente Reglamento y las que tuvo a bien publicar esta Superioridad en la Circular de fecha 10 de Enero pasado, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 11, de fecha 14 de referido mes, las cuales afectan a mencionada autoridad municipal para poder efectuar lo mejor posible la comprobación y visita de inspección, si fuere necesario, en los pueblos mencionados, no olvidándose tampoco que han de prestar cuantos auxilios necesiten para el mejor desempeño de su cometido al Sr. Ingeniero Jefe de Industria, Ayudantes Industriales y Auxiliares afectos al mismo.

Cáceres, 14 de Agosto de 1946.— El Gobernador civil, P. O., A. Palao. 3152

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 200, correspondiente al día 19 de Julio de 1946, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Trabajo

ORDEN de 12 de Julio de 1946, por la que se aprueba la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria de Panadería.

### Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria de la Panadería

(Continuación)

#### CAPITULO VI

Premios, faltas y sanciones

#### SECCION PRIMERA

Art. 43. Las Empresas estable-

rán en el Reglamento de Régimen Interior un sistema, en virtud del cual la asiduidad al trabajo, la constancia en las tareas encomendadas, la atención e interés con que aquél se cumpla y otros méritos, como servicios relevantes, etc., se premien para estímulo del personal a ellas vinculado.

Dichos premios podrán consistir en sobresueldos, cantidades alzadas en metálico, ampliación de vacaciones, viajes, etc

#### SECCION SEGUNDA

Art. 44. Toda falta cometida por un productor, se clasificará, atendida su importancia, transcendencia y malicia, en:

Leve.

Grave.

Muy grave.

Art. 44. Son faltas leves, las siguientes:

1.<sup>a</sup> De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo (hasta treinta minutos de retraso), sin la debida justificación, cometidas durante el período de un mes.

2.<sup>a</sup> No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3.<sup>a</sup> El abandono sin causa fundada del servicio, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causase perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como «grave» o «muy grave», según los casos.

4.<sup>a</sup> Pequeños descuidos en la conservación del material.

5.<sup>a</sup> Falta de aseo y limpieza personal.

6.<sup>a</sup> No atender al público con la diligencia y corrección debidas.

7.<sup>a</sup> No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.

8.<sup>a</sup> Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo, dentro de las dependencias de la Empresa o durante actos de servicio. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como falta «muy grave».

9.<sup>a</sup> Faltar al trabajo un día en el mes, al menos que exista causa que lo justifique.

Art. 48. Se clasificarán como «faltas graves», las siguientes:

1.<sup>a</sup> Más de tres faltas, no justificadas, de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un período de treinta días. Cuando tuviese

que relevar a un compañero, bastará una sola falta de puntualidad para que ésta sea considerada como «grave».

2.<sup>a</sup> Faltar dos días al trabajo, durante un período de treinta, sin causa que lo justifique.

3.<sup>a</sup> No comunicar con la puntualidad debida, los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a los Seguros Sociales Obligatorios o al «Plus de cargas familiares». La falta maliciosa en estos datos se considerará como «falta muy grave».

4.<sup>a</sup> Entregarse a juegos, distracciones, cualesquiera que sean, estando de servicio.

5.<sup>a</sup> No prestar la atención debida al trabajo encomendado.

6.<sup>a</sup> La simulación de enfermedad o accidente.

7.<sup>a</sup> La mera desobediencia a sus superiores en cualquier materia del servicio; si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, podrá ser considerada «muy grave».

8.<sup>a</sup> Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por aquél.

9.<sup>a</sup> La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

10. La imprudencia en actos de servicio; si implicase riesgos de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerado como «muy grave».

11. Realizar, sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para usos propios herramientas de la Empresa, incluso cuando ello ocurra fuera de la jornada de trabajo.

12. La embriaguez, fuera de actos de servicio, vistiendo uniforme de la Empresa.

13. Las derivadas de lo previsto en la causa tercera del artículo anterior.

14. La reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado amonestación verbal o escrita.

Art. 47. Se considerarán como faltas «muy graves» las siguientes:

1.<sup>a</sup> Más de diez faltas, no justificadas, de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas en un período de seis meses o veinte durante un año.

2.<sup>a</sup> El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a



# CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

# JEFATURA DE BADAJOZ

RELACION de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este Distrito Minero darán comienzo en los días, minas, sitios y términos que a continuación se expresan, sirviendo además este anuncio como notificación a los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	TERMINO MUNICIPAL	PARAJE	OPE-RACION	INTERESADO	VECINDAD	FECHAS DE LAS OPERACIONES
I-120	San Antonio...	Cáceres .....	El Trasquilón.....	Demarcación	D. José Corbalán.....	Cáceres .....	1 al 8 Septiembre.
I-104	María Fernanda.	Alcántara .....	Retamar .....	—	D. Narciso Sánchez.....	Alcántara.....	—

Badajoz, 16 de Agosto de 1946.

EL INGENIERO JEFE,

Urbano Gámir.

3140

la Empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquiera otra persona dentro de las dependencias de la fábrica o durante acto de servicio en cualquier lugar.

3.<sup>a</sup> Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.

4.<sup>a</sup> La condena por delito de robo, hurto y malversación cometido fuera de la Empresa o por cualquier otra clase de hecho que pueda implicar para ésta desconfianza respecto a su autor, y, en todo caso, las de duración superior a seis años, dictadas por la autoridad judicial.

5.<sup>a</sup> La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole, que produzca queja justificada de sus compañeros de trabajo.

6.<sup>a</sup> La embriaguez durante el servicio y fuera del mismo, siempre que en este segundo caso fuere habitual.

7.<sup>a</sup> Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa.

8.<sup>a</sup> Revelar a elementos extraños a la Empresa datos de reserva obligada.

9.<sup>a</sup> Dedicarse a actividades que la Empresa hubiere declarado incompatibles en su Reglamento de Régimen Interior.

10. Los malos tratamientos de palabra u obra, o la falta grave de respeto y consideración a los Jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

11. La blasfemia habitual.

12. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusables.

13. Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.

14. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de la labor.

15. El originar frecuentes e injustificadas riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo.

16. Las derivadas de lo previsto en la causa octava del artículo 45 y de la tercera, séptima y décima del 46.

17. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un semestre.

### SECCION TERCERA

#### Sanciones

Art. 48. Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en falta, serán las siguientes: Por faltas leves:

Amonestación verbal.

Amonestación por escrito.

Multa de tres hasta seis días de haber.

Suspensión de empleo y sueldo hasta de dos días.

Por faltas graves:

Disminución de las vacaciones retribuidas, siempre que el sancionado pueda disfrutar de los siete días establecidos en el artículo 35 de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Multa de tres hasta seis días de haber.

Suspensión de empleo y sueldo de tres hasta quince días.

Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de veinte a sesenta días.

Despido con pérdida total de todos sus derechos en la Empresa.

Art. 49. Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse, se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales, cuando la falta cometida pueda constituir delito. Asimismo, podrá darse cuenta a la Autoridad gubernativa, si ello procediere.

### SECCION CUARTA

#### Normas y procedimientos

Art. 50. Corresponde al Jefe de la Empresa la facultad de imponer sanciones u otorgar premios, de acuerdo con las normas establecidas en el presente capítulo.

Art. 51. No será necesaria la previa instrucción de expediente en los casos de faltas leves, pero sí lo será en los de faltas «graves» o «muy graves». El Reglamento Interior determinará los trámites y plazos del expediente, cuya duración no podrá exceder de un mes, sobre la base de ser oído el inculpado y de que se le admitan cuantas pruebas proponga en su descargo. También el Reglamento Interior concretará los casos de falta «muy grave» en que la Empresa podrá acordar, como medida previa, bajo su responsabilidad y a resultas de lo que en definitiva se acuerde como consecuencia de sustanciación del expediente, la suspensión de empleo y sueldo por el tiempo que dure la tramitación del mismo.

Las sanciones serán comunicadas por escrito al interesado, expresando las causas que la motivaron, debiendo éste firmar el duplicado y entregarlo a la Dirección General o Gerencia.

En todos los casos de sanciones «graves» o «muy graves», el interesado, dentro de los quince días naturales siguientes a aquél en que se le comunique la sanción, podrá recurrir ante la Magistratura de Trabajo, cuyo fallo será irrecurrible, excepto en los casos de despido.

Art. 52. Las faltas leves prescribirán al mes de su conocimiento por la Empresa y las «graves» o «muy graves» a los tres meses.

Art. 53. Las Empresas anotarán en los expedientes personales de sus productores los premios que les fueron concedidos y las sanciones que les fueron impuestas. El Reglamento Interior determinará los casos y condiciones en que la conducta y actuación del sancionado, posteriores a la falta, deban producir la anulación de notas desfavorables, que, en todo caso, se considerarán anuladas, si tratándose de faltas «leves» transcurriese un año sin haber reincidido en nueva sanción. Si se tratase de faltas «graves» o «muy graves», el plazo anteriormente indicado se elevará a tres y cinco años, respectivamente.

Art. 54. El importe de las sanciones de carácter económico, tales como multas, retraso en los aumentos periódicos, etcétera, así como el montante de salario correspondiente a vacaciones retribuidas de que se priva a algún productor, servirá para incrementar el fondo destinado a «Plus de cargas familiares».

(Concluirá.) 2742

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta Excma. Diputación, en la sesión celebrada el día 14 de Junio de 1946.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada del oficio que traslada el Sr. Gobernador Civil del Sr. Director General de Administración Local, sobre incompetencia en el expediente de destitución del Practicante de la Casa de Salud Provincial, don Indalecio Escobero Galán, toda vez que este asunto está sometido a la Jurisdicción Contenciosa.

Quedar enterada del oficio que traslada el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, del Ilmo. señor Director General de Administración Local, sobre gestiones hechas cerca de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, y que se tengan en cuenta por la Intervención de Fondos y las Administraciones provinciales de Beneficencia de Cáceres y Plasencia.

Que se adquieran por administración, géneros de comercio destinado a la confección de uniformes de verano a los Porteros y Ordenanzas de esta Excma. Diputación.

Facultar al Sr. Presidente, para que establezca los turnos necesarios para que los empleados y funcionarios de esta Excma. Diputación, puedan asistir a las Residencias de Verano, costeándoles esta Diputación los gastos de viaje.

Reconocer y abonar a don Manuel Murillo Romero, el cuarto quinquenio por años de servicios prestados a la Diputación.

Conceder a los señores que formaron parte del Tribunal de oposiciones a la plaza de Médico segundo del Hospital Provincial de Cáceres, en Salamanca, la gratificación a cada uno de mil pesetas.

Quedar enterada y dar las gracias al Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Barcelona, y al Presidente del Comité Ejecutivo de la Feria Oficial e Internacional de Muestras, por la invitación que hace para que un miembro de esta Corporación, pueda asistir a los actos de apertura de dicha Feria.

Designar a don Valeriano Olizo Sánchez, del Torno, para que forme parte de la Junta Pericial de dicho término.

Fijar la valoración y abono de los suministros que prestan los Ayuntamientos de la provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia civil transeuntes por esta provincia.

Designar a don Acacio Monroy Domínguez, para que forme parte de la Junta Pericial del término de Jerte.

Quedar enterada de la carta del señor Gobernador Civil de la provincia, invitando a esta Corporación para que visite la Exposición organizada por la Junta de Gasógeno de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte de vehículos eléctricos.

Conceder a doña Manuela Fernández, sirviente del Colegio Provincial de San Francisco, la gratificación de 500 pesetas para seguir un tratamiento médico, según justifica por certificación.

Desestimar la petición del Alcalde de Tejeda de Tiétar, sobre subvención para obras de abastecimiento de aguas en dicho pueblo por no existir consignación.

Conceder anticipo de mensualidades a varios empleados de esta Diputación.

Aprobar varios padrones de personas obligadas al pago del arbitrio que grava los solares sin edificar de varios Ayuntamientos.

Aprobar los presupuestos de estudios de los caminos de «Enlace entre los de Casar de Palomero al Puento sobre el río de los Angeles y Casar de Palomero a Mohedas», y el de «Nufiomoral pasando por Ca-



sares de las Hurdes a Serradilla del Llano (Salamanca), trozo primero».

Aprobar dietas devengadas por varios funcionarios de esta Diputación en su desplazamiento a Salamanca, con motivo de las oposiciones para cubrir una plaza de Médico 2.º del Hospital provincial de esta capital.

Aprobar el presupuesto de obras de reparación del Hospital provincial de Plasencia, formado por el Aparejador de esta Corporación.

Aprobar dietas y gastos de locomoción, devengados por el Practicante don Ismael Martínez y el mozo de servicio don Ulpiano del Sol, en su desplazamiento a Plasencia, para traslado a la Casa de Salud de un enfermo demente.

Abonar a don Sergio Vicente Guerrero, la cantidad de 126'54 pesetas a que ascienden los días de haber que dejó devengados a su fallecimiento su padre, que fué Portero Mayor de esta Corporación.

Abonar a los Doctores don Felipe Borrella y don Felipe Altozano, gastos ocasionados en su desplazamiento a Salamanca, con motivo de las oposiciones celebradas para cubrir una plaza de Médico 2.º del Hospital provincial de esta capital.

Que se satisfaga la cantidad de 5.000 pesetas que le corresponde a esta Corporación, por la clasificación establecida hecha por la Mancomunidad de Diputaciones de Régimen Común, para los gastos de adquisición de la placa conmemorativa del nombramiento de S. E. el Caudillo y Generalísimo de los Ejércitos de España, de Presidente de Honor de todas las Diputaciones provinciales.

Aprobar el informe de la Intervención de Fondos y que se confeccione a la mayor brevedad posible, la correspondiente habilitación de Crédito, a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por el Ayuntamiento de Serradilla, sobre concesión de la cantidad de 93.595'65 pesetas, en concepto de subvención del 34 por 100 del importe del Puente construido por dicho Municipio sobre el río Tajo, en el camino local de «Serradilla al kilómetro 46 de la carretera de Cáceres a Torrejón el Rubio».

Aprobar dietas y gastos de locomoción devengados por el Aparejador de Obras provinciales en su desplazamiento a Plasencia, para visitar las obras que se llevan a cabo en los Establecimientos de Beneficencia de dicha ciudad.

Aprobar varias cuentas de obras ejecutadas en varios caminos locales.

Conceder varias autorizaciones de obras en zonas lindantes con caminos locales.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 30 de Julio de 1946.—  
EL PRESIDENTE.

2912

## Delegación Provincial de Estadística

### RENOVACION DEL PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES

#### Circular

Han sido aprobadas las documentaciones del Padrón municipal de habitantes (Renovación de 31 de Diciembre de 1945), de los Ayuntamientos de Aliseda, Campo (El), Cañaveral, Hervás, Hinojal, Holguera, Hoyos, Huélagá, Ibahernando, Jarandilla, Jarilla, Jerte, Losar de la Vera, Madrigal de la Vera, Malpar-

tida de Cáceres, Malpartida de Plasencia, Marchagaz, Mata de Alcántara, Mirabel, Monroy, Moraleja, Navaconcejo, Navalmodal de la Mata, Nuñomoral, Oliva de Plasencia, Palomero, Pedroso de Acím, Peraleda de la Mata, Perales del Puerto, Pésaga (La), Piedras Albas, Pínofranqueado, Piornal, Plasenzuela, Portezuelo, Pozuelo de Zarzón, Puerto de Santa Cruz, Rebollos, Robledillo de Gata, Robledillo de Trujillo, Robledollano, Romangordo, San Martín de Trevejo, Santa Ana, Santa Cruz de la Sierra, Santa Cruz de Paniagua, Santibáñez el Alto, Saucedilla, Segura de Toro, Serradilla, Serrejón, Sierra de Fuentes, Talavera la Vieja, Talayuela, Tejeda de Tiétar, Toril, Tornavacas, Torno (El), Torreçilla de los Angeles, Torre de Don Miguel, Torre de Santa María, Torrejoncillo, Torrejón el Rubio, Torreorgaz, Trujillo, Valdastillas, Valdecañas de Tajo, Valdefuentes, Valdemorales, Valverde de la Vera, Valverde del Fresno, Viandar de la Vera, Villa del Campo, Villa del Rey, Villamesías, Villamiel, Villar del Pedroso, Villabuénas de Gata y Zarza de Granadilla.

Las Alcaldías interesadas retirarán la expresada documentación de esta Delegación provincial (Sergio Sánchez, 5 y 7), facultando para ello a persona competente que, mediante el oportuno recibo, se haga cargo de aquella, para su entrega en la Alcaldía respectiva.

Cáceres, 16 de Agosto de 1946.—  
El Delegado provincial de Estadística, TOMAS MARTIN GIL.

3151

## Magistratura de Trabajo

### EDICTO

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Suplente número 1, por providencia de esta fecha, dictada en los autos números 278-46, sobre Subsidio Familiar, promovido por el obrero Feliciano Calzas Sánchez, contra don José Jiménez Martín, se cita y emplaza al demandante don Feliciano Calzas Sánchez, en ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala Audiencia de esta Magistratura, (San Pedro, 8), para asistir al acto conciliatorio y juicio en su caso, que establecen los artículos 458, 459 y 461 del Código de Trabajo y 2.º del Decreto de 13 de Mayo de 1938, y que habrán de tener lugar el día 23 de Septiembre próximo y hora de las once. Advirtiéndosele que, al juicio ha de concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los expresados actos no se suspenderán por falta de asistencia de las partes, previniéndole de que si no compareciere, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación y emplazamiento en legal forma al demandante señor Calzas Sánchez, en ignorado paradero, se inserta la presente cédula en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Suplente, y establecido en los artículos 269, 270 y 725 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que expido en Cáceres a 13 de Agosto de 1946.—El Secretario, P. H., E. San Pedro.—V.º B.º, el Magistrado Suplente, (ilegible).

3121

### EDICTO

En virtud de lo acordado por el

Sr. Magistrado Suplente número 1, de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, se cita y emplaza al demandante en los autos número 776-46, sobre despido, don José González del Sol, en ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala Audiencia de esta Magistratura (San Pedro, 8), para asistir al acto de conciliación y juicio en su caso, a que ha dado lugar la demanda que ha presentado por despido, contra don Ignacio Márquez Pérez, según establecen los artículos 458, 459 y 461 del Código de Trabajo y 2.º del Decreto de 13 de Mayo de 1938, y que habrán de tener lugar el día 27 del próximo mes de Septiembre y hora de las doce y media. Advirtiéndosele que al juicio ha de concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los expresados actos no se suspenderán por falta de asistencia de las partes; previniéndole de que si no compareciere, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Y para que sirva de citación y emplazamiento al demante Sr. Gonzalez del Sol, en ignorado paradero, se inserta la presente cédula en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, en cumplimiento de lo acordado por el Sr. Magistrado Suplente, y establecido en los artículos 269, 270 y 725 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que expido en Cáceres a 13 de Agosto de 1946.—El Secretario, P. H., E. San Pedro.—V.º B.º, el Magistrado Suplente, (ilegible).

3122

## Juzgados

### ALBA DE TORMES

Don Manuel Sánchez Nodal, accidental Juez de Instrucción de Alba de Tormes y su partido.

Por el presente que se expide en mérito del sumario que se sigue en este Juzgado, bajo el n.º 34 del año actual, por el delito de abandono de familia, a virtud de denuncia de Higinia Caballeros Guerra, vecina de La Maya, en la que figura como denunciado el marido de dicha señora, José Hernández Bernal, natural de Robliza, hijo de Eugenio y Filomena, sin que conste más circunstancias personales, significando que dicho sujeto se dedica a recorrer las ferias como comprador en comisión de ganado vacuno, el cual estuvo domiciliado ultimamente en dicho pueblo La Maya, y cuyo actual paradero se ignora, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de expresado sujeto José Hernández Bernal, poniéndolo caso de ser habido a disposición de la Autoridad competente y en conocimiento de este Juzgado, al objeto de poder después solicitar su traslado con el fin de responder de los cargos que le resultan en dicho sumario.

Dado en Alba de Tormes a 7 de Agosto de 1946.—Manuel Sánchez.—El Secretario, Cipriano M. Méndez.

3054

### HOYOS

Don Dionisio Navarro Marín, Juez Comarcal de esta villa y accidental de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades así civiles co-

mo militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de ciento ochenta kilogramos de borras de aceite, que fueron robadas el día 18 de Julio último, de la Almazara denominada «Alamos», del término municipal de Santibáñez el Alto, propiedad de don Angel Bonilla Martín y Socios, así como a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la prisión de esta villa.

Pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el n.º 50 de 1946, por robo.

Dado en Hoyos a 7 de Agosto de 1946.—Dionisio Navarro.—El Secretario Judicial, Ambrosio González.

3052

### ALCANTARA

Don Tomás Ballestero Rubio, accidental Juez de Instrucción de esta villa de Alcántara y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de una burra negra, cerrada, de poca alzada, parida con rastra hembra de 3 meses, propiedad de Julio Morcillo Bravo; un burro, castaño, rucio, de 6 años; otro también rucio, entero, de un año, y una hembra cerrada, castaña clara, de alzada mediana, propiedad estas últimas de Fermín Méndez Morcillo, las que fueron hurtadas en la noche del día 25 de Julio último pasado, del Legido de Piedras Alba, procediendo asimismo a la detención del autor o autores del hecho, los que serán puestos a mi disposición en caso de ser habidos; pues así lo tengo acordado en sumario n.º 24 del corriente año, por el supuesto delito de hurto.

Dado en Alcántara, 8 de Agosto de 1946.—Tomás Ballestero.—El Secretario Judicial Mariano Pérez.

3106

### GARROVILLAS

Don Francisco Redondo Pérez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que por auto dictado por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas con fecha 20 de Junio de 1945, ha sido sobreesido provisionalmente el expediente que se expresa, seguido contra los inculcados que se mencionan:

Número 330 de 1942, contra Teodoro Hurtado Martín, Victoriano Jiménez Merino, Florentino Barroso Domínguez, María Durán Arias, Antolín Declara Hurtado, Federico Durán Pizarro y Vicenta Casasola Lázaro, todos vecinos de esta villa.

Dado en Garrovillas, 3 de Agosto de 1946.—Francisco Redondo.—El Secretario Judicial habilitado, Juan González.

3040

### CACERES

Don Angel Alvarez Guerra, Secretario del Juzgado Municipal de Cáceres.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 341 de 1946, por daños con una caballería, contra Antonio Hernández, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Cá-



ceres a 7 de Agosto de 1946; el señor don Antonio Agúndez Fernández, Juez Municipal de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos entre partes, de una, el señor Fiscal, y de otra como denunciado, Antonio Hernández, desconociéndose el resto de su circunstancias y paradero, por daños con ganado.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Antonio Hernández, a la multa de cincuenta céntimos, indemnización de dos pesetas al perjudicado y costas.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Agúndez.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los condenados, extiendo el presente que firmo en Cáceres a 7 de Agosto de 1946.—Angel Alvarez.—V.º B.º, el Juez Municipal, Antonio Agúndez.

3060

#### MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez de Instrucción interino de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes hurtados a Victoriano Rueda Merino, una burra de dos años, alzada 1'53 metros, rucia oscura, con la cara más clara, parida de unos tres meses, hierro de La Mundial en la nalga izquierda, y Agustín Sánchez Márquez, burro rucio, nueve años de edad, alzada 1'40 metros, con el lomo castaño y hierro de La Mundial en la nalga izquierda; otro burro negro, de once años de edad, de alzada 1'50 metros, con hierro de la misma compañía en la nalga izquierda, que fueron sustraídos la noche del 3 al 4 del corriente, del Ejido de Botija, de donde son vecinos los perjudicados, procediendo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición y a la del autor o autores de dicha sustracción, poniéndolos a mi disposición en el Depósito de esta villa en méritos del sumario número 73 de este año, que por tal hecho instruyo.

Dado en Montánchez a 7 de Agosto de 1946.—Celestino Galán Gómez.—M. Lozano.

3078

#### MADRID

##### Edicto

Don José Bernal Afgora, Juez de Primera Instancia del número diez y seis de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos por el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, promovidos por don Miguel Pérez Muñoz, representado por el Procurador don Paulino Monnalve, contra don Pedro Antón Parras, sobre reclamación de un crédito de treinta y dos mil pesetas de principal; en cuyos autos en providencia de veinte días, he acordado la venta en pública subasta por segunda vez, término de veinte días, y por el tipo del setenta y cinco por ciento del de la primera, de la finca hipotecada siguiente:

En Losar de la Vera (Cáceres).

Finca urbana destinada a casa habitación y Almacén, con dos pisos, al sitio de La Cabadilla, en las afueras de dicho punto, con veintisiete metros de fachada por diez de fondo

y con trasera, corral y huerto; que linda por derecha entrando, o Poniente, con calleja; izquierda o Saliente, finca de Manuel Berrocoso Escalona, y por trasera, con calleja, dando frente a la carretera de Plasencia a Oropesa por su parte Norte y careciendo de número, desconociéndose su superficie total. Es en el Registro de la Propiedad de Jarandilla, la finca número dos mil ciento noventa y dos.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado—General Castaños, 1, 2.º, Madrid—, se ha señalado el día diez y ocho de Septiembre próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. Se tomará como tipo de esta segunda subasta, la cantidad de setenta y cinco mil pesetas, que es el setenta y cinco por ciento del de la primera y no se admitirá postura alguna inferior a dicho tipo.

Segunda. Para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del aludido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante.

Cuarta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Quinta. Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—José Bernal.—El Secretario, P. S., Angel Vitor.

(88'40 pstas.) 3139

#### JARAIZ DE LA VERA

Don Teodoro Escalona Martín, Juez Comarcal de Jarai de la Vera.

Hago saber: Por la presente se cita a don Pedro Martín Sánchez, natural de Casar de Palomero, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca el día 28 de los corrientes, y hora de las 11 de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado Comarcal, para la celebración del correspondiente juicio de faltas, por hurto de garbanzos al vecino de Torremenga, Lorenzo Paz Simón, advirtiéndole que caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

En Jarai de la Vera, 7 de Agosto de 1946.—Teodoro Escalona.—El Secretario, Francisco Castro.

3046

#### CACERES

Don Angel Alvarez Guerra, Secretario del Juzgado municipal de Cáceres.

Doy fe: Que en el juicio de faltas n.º 340 de 1946, seguido contra José García Burgos y otros, por hurto de espigas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue: Sentencia. En la ciudad de Cáceres a 7 de Agosto de 1946, el Sr. don Antonio Agúndez Fernández, Juez municipal de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas, seguido entre partes de una, el Sr. Fiscal y de otra como denunciados José García Burgos, Josefa López y María López García,

cuyas demás circunstancias se ignoran por hurto de espigas. Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados José García Burgos, Josefa López y María López García, a la pena de 5 días de arresto menor a cada uno, indemnización de 5 pesetas al perjudicado y al pago de las costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo. Antonio Agúndez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los condenados, expido el presente que firmo en Cáceres, 7 de Agosto de 1946.—Angel Alvarez.—V.º B.º, el Juez municipal, Antonio Agúndez.

3062

#### PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el n.º 103-1943, por hurto de una yegua.

Dado en Plasencia, 9 de Agosto de 1946.—Miguel Mateos.—El Secretario, Ramón González.

Una yegua, de 8 años, 1'50 metros de alzada, pelo alazán, raza cruzada en árabe, con lunar blanco pequeño en la paleta derecha, y con el hierro del seguro de la Compañía «La Unión Ganadera, S. A.», cuya caballería le fué sustraída la noche 31 de Julio pasado, en el Cierro al sitio denominado «La Resvaladera», del término municipal de Oliva de Plasencia, y la cual es de la propiedad del vecino de dicho pueblo, Angel Plaza Chamorro.

3067

## Alcaldías

#### NAVALMORAL DE LA MATA

##### Extravío de semovientes

De este término municipal han desaparecido las siguientes:

Una burra, colina, preñada, alta, rucia, cerrada.

Otra burra, rucia, preñada, regular también, cerrada.

Navalmoral de la Mata, 16 de Agosto de 1946.—El Alcalde, E. Lozano.

(6 pstas.) 3146

#### MADROÑERA

##### Anuncio

##### Reemplazo de 1947

Encontrándose incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento, los mozos que se expresan a continuación, los cuales se desconoce el paradero de los mismos, así como de sus padres y tutores, por el presente anuncio se les requiere para los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo y declaración de soldados, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, los días 28 de Julio, 4 y 11 de Agosto, a las horas de las once, las dos primeras y a las ocho de la mañana la última,

apercibiéndoles que si dejarán de comparecer se les declarará prófugo, conforme a lo dispuesto en el artículo 151 del vigente Reglamento de quintas.

Madroñera, 2 de Agosto de 1946.—El Alcalde, Julio Toré.

##### Mozos que se citan

Antonio Martínez Retamero, hijo de Vicente y Aurora, nacido el 2 de Agosto de 1926.

3116

También se citan, llaman y emplazan, a los mozos de los pueblos que a continuación se relacionan y en las mismas fechas y horas que se citan en el anterior anuncio de quinta:

#### CASATEJADA

Gregorio Madrid Galindo, nacido el 28 de Noviembre de 1926.

3126

#### VALENCIA DE ALCANTARA

Rectificado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal y ordenanzas fiscales formados para el año de 1946 y que fueron aprobados por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, quedan nuevamente expuesto al público durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamación.

Valencia de Alcántara, 9 de Agosto de 1946.—El Alcalde, Juan Zamora Barroso.

3074

#### ROBLEDILLO DE LA VERA

##### Edicto

##### Padrón de la Riqueza Rústica Catastrada

El documento antes expresado, formado para el próximo año de 1947, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, para que por los contribuyentes se presenten las reclamaciones que estimen oportunas, pasado el cual no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Robledillo de la Vera, 10 de Agosto de 1946.—El Alcalde, Manuel Castaño.

3100

#### ALDEA DE TRUJILLO

##### Padrón de Rústica Catastrada para 1947

Formado el Padrón de Rústica de este término para el año expresado, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Aldea de Trujillo, 9 de Agosto de 1946.—El Alcalde, Manuel Barrado.

3081

## Sección no oficial

#### HINOJAL

##### Extravío de semoviente

Una burra, de tres años, pelo rucio, alzada menos de marca, herrada de las manos, aparejada, sin señas particulares, se extravió el Lunes día 12 del actual, por la noche, del pueblo de Cañaverál; quien sepa su paradero, avise a Felicia Arias, de Hinojal.

(9'60 pstas.)

3150